

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 20 DE AGOSTO DE 1943

NUMERO 9180

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto N° 345 de 3 de Julio de 1943, por el cual se declaran inadjudicables unos terrenos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resolución N° 50 de 9 de Agosto de 1943, por la cual se reforma una resolución.

Decreto N° 153 de 10 de Agosto de 1943, por el cual se ordena pagar una suma.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales.

Informe de los Cuartos y Plazas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Agosto de 1943.

Avales y Edictos.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PANAMA

Edicto general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá.

Poder Ejecutivo Nacional

DECLARANSE INADJUDICABLES UNOS TERRENOS

DECRETO NUMERO 345

(DE 3 DE JULIO DE 1943)

por el cual se declaran inadjudicables unos terrenos.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo
206 del Código Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que por medio de memorial de 24 de Mayo último, algunos vecinos del Corregimiento de Llano de Piedra, comprensión del Distrito de Macaracas, en la Provincia de Los Santos, solicitan que se declaren inadjudicables dos globos de terreno denominados "El Tigre" y "Loma Redonda", ubicados dentro de esa jurisdicción;

Que según las pruebas levantadas por este Ministerio hay falta de tierras laborables en el citado Corregimiento, razón que justifica la declaración de inadjudicabilidad en beneficio de los agricultores pobres;

Que el Consejo de Gabinete está de acuerdo con esta medida.

DECRETO:

Artículo Único. Declaranse inadjudicables los terrenos denominados "El Tigre" y "Loma Redonda", situados en el Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, en la Provincia de Los Santos. Linderos del primero: Norte, camino entre Llano de Piedra y el Faldar; Sur, la Quebrada Arriba; Este, camino del Salto y Bajito de las Peleas; y Oeste, el río Estiván. Linderos del segundo: Norte, Quebrada Naranjales; Sur, potrero de Cecilio Núñez; Este, potrero de Jorge Gracia y el mismo Núñez; y Oeste, Bajos de Martín Gracia, José María Montenegro, y Juan Chávez, camino de pie medio.

Dícese cuenta de esta disposición a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones, conforme lo dispone el artículo 206 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL PINEL.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN DE A. GAVIRIA

El Secretario General de la Presidencia.
Agustín Neira.

LIO 2
NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 50.—Panamá, 9 de Agosto de 1943.

Apelada por el demandante Baltazar Palacios, ex-obraje de la Compañía de Productos de Arcilla S. A., ha subido al conocimiento de esta superioridad, la resolución N° 158 de 30 de junio del presente año expedida por la Sección de Trabajo y Justicia Social, por la cual absuelve a la Sociedad demandada de la obligación de pagar a su ex-entraje Palacios la compensación económica reclamada por antigüedad de servicios, de conformidad con la Ley S° de 1921, y se le condena a pagar al reclamante la suma de B. \$4.48 que representa el sueldo de dos meses de vacaciones no disfrutadas.

Se basa la resolución apelada, conforme a los argumentos de la parte demandada, en los siguientes puntos:

1º Que Palacios sólo trabajó para la empresa a partir de 1934, pues en los años anteriores tra-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sociedad de Radio, Prensa y Espectáculos PÚBLICO del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Acepte los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 21 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional—Calle 21
1064-J.—Aceptado Postal N° 157 Corte N° 3

ADMINISTRACIÓN:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Estosas Intenciones—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima 1 mes: En la Periodista: B/. 400.—Exterior: B/. 750
Un año: En la Periodista: B/. 1000.—Exterior: B/. 1250

TODO PAGO ADELANTE DO

abajó a cargo del contratista José Rivera atendiendo labores especiales de la empresa, bajo contrato.

2º Que los servicios prestados por Palacios no fueron continuos.

Estos puntos fundamentales, y otros accesorios fueron acogidos en la resolución recurrida. Por su parte la representación del obrero Palacios contiene que éste trabajó para la empresa en forma continua a partir de 1928 y que la única interrupción que aparece, es la de la época en que la empresa suspendió operaciones por causas independientes a la voluntad del obrero.

Para resolver se considera:

Siguiendo examen pericial no aparece constancia en las planillas de la empresa, ni en el Registro de las mismas de modo continuo y ordenado relacionadas con los servicios prestados por los obreros y con los pagos hechas a los mismos. Se han observado planillas y registros que establecen diferentes épocas de labores en las cuales aparece el obrero Palacios como empleado de la empresa por períodos no completos dentro de los que indican tales planillas y registros.

Sin embargo, por declaraciones de varios obreros se establece que Palacios ha trabajado continuamente para la empresa y esta prueba testimonial no puede ser desestimada, pues se observa que, aparte de que para los no comerciantes los libros no son prueba en su contra las que en este caso arrojan las planillas y libros de la empresa no son satisfactorias, desde luego que no cubren las relaciones de trabajo de los obreros y sus salarios durante toda la época de operaciones de la empresa.

La demandada manifiesta que Palacios solo trabajó para ella a partir de 1936, y en cambio, del informe pericial, basado en las planillas y registros en los libros de la misma compañía, se establece que Palacios trabajó en las épocas que desde 1931 cubre el informe pericial, aunque no aparece en ellas que Palacios hubiese trabajado continuamente durante los distintos períodos que resultasen establecidos en el citado informe.

Sin embargo, es conclusión comprobada la de que contrariamente a lo que afirma la parte demandada Palacios se encontraba trabajando en la empresa desde 1931. Falta ahora establecer si el trabajo de Palacios tuvo el carácter de continuo y si sirvió para la empresa o para el contratista Rivera.

Consideramos estos puntos en orden inverso. La parte demandada ha negado que Palacios haya trabajado para la empresa durante todo el

tiempo que cubre el reclamo, y acepta que lo hizo, aunque no continuamente, a partir de 1934. Pero ya se ha visto que, según los propios elementos de prueba provenientes de la misma Compañía como sus planillas y registros, Palacios trabajó para la empresa en 1931, 1932 y 1933, en los períodos que cubre el informe.

La parte demandante afirma que Palacios trabajó para el contratista Rivera y de esta afirmación sólo existe como comprobación el testimonio del capataz y dos declaraciones de obreros de la empresa; pero contra estas pruebas existen las mencionadas anteriormente tomadas en el informe pericial.

De la declaración del propio Rivera, aún empleado de la empresa en la época de su declaración, y de declaraciones de número plural de testigos, obreros de la misma empresa, se establece que Palacios trabajó siempre para la Compañía, al extremo de que, según algunos, entre ellos Rivera y el propio Palacios, aún en la época de la suspensión de los trabajos.

La parte demandante considera que por el hecho de que Rivera trabajaba en el horno y en que se le pagaba por jornada, esta especialidad del trabajo por turno lo hacia contratista. Esta tesis no es aceptable y crearía dificultades en las relaciones entre patronos y obreros.

El fundamento en que se basa la compañía para negar derecho al obrero Palacios, es decir que no trabajó de modo continuo pues interrumpió sus servicios en la época en que la empresa suspendió sus labores, no es aceptable por cuanto la interrupción del trabajo no obedeció a la voluntad del obrero y si bien es cierto que la empresa no estaba obligada a pagar salarios durante el tiempo de la interrupción, no quiere decir que esto sea un motivo para considerar roto el contrato de trabajo, y perdidos los derechos de los obreros a la compensación que por antigüedad de servicios concede la Ley S^a de 1931.

Aceptar tal tesis sería provocar una situación de incertidumbre para los obreros y dejar en manos de una de las partes el reconocimiento o del derecho, desde luego que una empresa podría suspender sus trabajos por un período breve de tiempo y de este modo hacer perder a todos los obreros sus derechos a las compensaciones por antigüedad de servicios, vacaciones etc., que otorgan las leyes.

Es evidente que el demandado Palacios está obligado a probar los hechos en que funda su derecho así como también que no basta para desvirtuar la afirmación contraria de la parte demandada. No habiendo pruebas escritas presentes para comprobar los hechos en que una u otra parte se basan, es menester atenerse a la testimonial aportada por las partes y del examen de esta se concluye que Palacios trabajó para la empresa desde que se fundó la fábrica, es decir, mucho antes de 1931. En consecuencia, Palacios trabajó por 10 años comprendidos entre 1931 y 1941 y no puede ser imputable así la interrupción en que por suspensión de labores la fábrica suspendió sus trabajos. Se hace notar que Palacios, Rivera y otros declarantes afirman que aún en esa época de suspensión Palacios trabajó en el modo, tiempo y lugar en que esas declaraciones concuerdan. Las declaraciones citadas por la re-

GACETA OFICIAL, VIERNES, 20 DE AGOSTO DE 1943

presentación de la parte demandada, comprueban en que Palacios interrumpió sus trabajos y que por tanto no trabajó de modo continuo, pero se refieren esos testimonios también a la época de suspensión de labores de la empresa.

Si bien es cierto que en los períodos a que se refiere el informe pericial que demuestran que Palacios trabajó para la empresa, éste no aparece durante todo el término de esos períodos, ésta prueba no es suficiente contrapuesta a declaraciones uniformes de testigos obreros de la misma fábrica que obran en el expediente, y particularmente, por el hecho concluyente de que del mismo informe se desprende la manera como aparecen llevadas las planillas de los trabajadores de la empresa, así como por el hecho especialísimo de afirmar la compañía que Palacios no trabajó sino desde 1934, y de sus propias planillas y registros se desprende que si trabajó durante los períodos de los años 31, 32 y 33 que cubre el informe pericial.

En estas circunstancias no es posible sino atender a las declaraciones concordantes de número plural de testigos que han sido y son obreros de la empresa, particularmente de la declaración del propio Rivera a favor de quien se afirma prestó servicios Palacios cuando este mismo declarante Rivera lo niega rotundamente.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución apelada en el sentido de reconocer al obrero Baltazar Palacios, empleado de la Sociedad Anónima, Compañía de Productos de Arcilla Inc., representada por el señor Luis Martínez, el derecho a percibir la compensación por antigüedad de servicios conforme a la Ley S^e de 1931 establecida en la suma demandada, y, en consecuencia, condenar a la Compañía al pago de dicha compensación.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

SE ORDENA EL PAGO DE UNA SUMA

RESUELTO NÚMERO 165

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 165.—Panamá, 10 de Agosto de 1943.

Se encuentra en este Despacho para resolver la querella presentada por Samuel Moore contra la Chiriquí Land Company, para que se le paguen dos (2) meses de vacaciones a que cree tener de derecho.

Para resolver el problema presentado se considera: la diligencia de avenimiento practicada en la extinguida Sección del Trabajo del Ministerio de Agricultura y Comercio evidencia la aceptación, por parte del representante de la Chiriquí Land Company, de los hechos expuestos por el reclamante como base de sus pretensiones a saber: 1º) Que Samuel Moore estuvo trabajando para esa empresa, la Chiriquí Land Company, desde septiembre de 1931, hasta noviembre de

1940, como consta en el Certificado emitido por el señor C. A. Myrick, Gerente General de la Compañía citada y que obra a fojas 2 del expediente; 2º) Que el señor Moore fué despedido únicamente por reducción de fuerzas; 3º) Que el sueldo devengado por Moore desde 1935 hasta el momento de su despido era de cincuenta balboas mensuales (B. 50.00).

El representante de la compañía demandada, sin embargo, se opuso a que se hiciera la declaración pedida p^r el querellante alegando que la reclamación era improcedente por haberlo presentado el señor Sam^{uel} Moore estando ya fuera del servicio.

En concepto de este Despacho un empleado aunque se encuentre fuera del servicio, tiene derecho a exigir la compensación económica por sus vacaciones no gozadas, por la sencilla razón de que si tal empleado, durante determinado lapso que debió dedicar a su descanso, estuvo prestando a su ex-patrono servicios a los cuales éste no tenía derecho, se ha pronunciado en ese caso a favor del ex-patrono, una especie de enriquecimiento sin causa que debe ser compensado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

La Chiriquí Land Company está obligada a pagar a Samuel Moore, la suma de cien balboas (B. 100.00), como compensación económica por los dos meses de vacaciones que el reclamante tenía derecho a disfrutar en el momento en que, por reducción de fuerzas, fué despedido de la empresa demandada.

Notifíquese

JOSE VELASCO,
Jefe de la Sección de Trabajo y
Justicia Social
Heracio Escobar,
Asistente.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 474

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 474.—Panamá, Julio 9 de 1943.

Vistos: En grado de consulta ha llegado a esta Superioridad la Resolución N° 11 dictada el 8 de los corrientes por el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, por medio de la cual adjudica, en compra, al señor Manuel Salvador Morán, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Chame y portador de la tanda N° 43-35, dos globos de terreno ubicados en el Corregimiento de Chame, jurisdicción del Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

Los lotes adjudicados por este funcionario se describen así:

"El Superior", tiene una superficie de cinco hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (5 Hct. 5252 m.c.) y está situado entre los siguientes linderos: Norte, Bartolomé Ortega Jr. Sur, Simeón Ramea y camino que conduce a río Tres Corrientes y Bartolomé Ortega

Jr.; Este, carretera de Bejuco a la Cabaña; Oeste, Simeón Ramea.

"El Desvelo", posee una superficie de siete mil novecientos veinte metros cuadrados (7920 m.c.) y está alinderado así: Norte, Matilde Gamboa y carretera nacional de concreto; Sur, carretera vieja y Carretera nacional de concreto; Este, carretera vieja; Oeste carretera nacional de concreto.

De acuerdo con el estudio que se ha hecho al respectivo expediente se observa, que las solicitudes fueron acompañadas de dos copias heliográficas del plano de cada terreno; que los informes rendidos por el Agrimensor que hizo las mensuraciones están ratificados ante un Juez; que el Edicto del caso fué fijado por el término legal en la Gobernación de Panamá y la Alcaldía de Bejuco y publicado por tres veces consecutivas en El Tiempo durante los días 2, 3 y 5 de Octubre de 1942 y en la Gaceta Oficial N° 8921 del 9 de Octubre de ese mismo año; que las declaraciones tomadas probaron que los terrenos eran libres y adjudicables; que los colindantes han manifestado que en nada perjudica a sus intereses éstas adjudicaciones; que el valor de los terrenos fué cubierto en su totalidad mediante la Liquidación de Ingresos Varios N° 22-157 del 14 de Diciembre de 1942; y que en cuanto a la Renta Agraria, estos dos globos de terreno se encuentran a paz y salvo con el Fisco Nacional por haber pagado el interesado hasta este año, según consta en la Liquidación de Ingresos Varios N° 4060 del 20 de Mayo último.

Como quiera que nadie se ha opuesto a estas adjudicaciones y que en la tramitación de este negocio se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925, se

ESQUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición de los respectivos títulos de propiedad, en compra, de estos dos globos de terreno a favor del adjudicatario, quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que los terrenos quedan sujetos a las prescripciones estipuladas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación, ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de puentes, vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y teléfonicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de muelles, cales y canales de descarga, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresas particulares;

c) Que el referido terreno no podrá ser dado en venta a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamaciones diplomáticas en relación con los deberes y derechos que emanen de esta venta; y

d) Que el adjudicatario queda obligado a dejar libre una distancia de diez metros, por lo menos, del eje de la carretera nacional de concreto, vieja y de Bejuco a La Cabaña y del camino que conduce a Río Tres Corrientes, en las partes en que los terrenos colindan con las mencionadas vías.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 478

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 478.—Panamá, 24 de Julio de 1943.

Vistos: Consta de autos que por Resolución N° 21 del 18 de Junio de este año el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos adjudicó, gratuitamente, a los señores Aníbal Quintero Villarreal, Aida Quintero Mirones, Rafael Quintero Villarreal, Juan e Hilario Montero, Harmodio Quintero Mirones, Elvia Quintero Villarreal y Juana Jaramillo, de generales expresadas en este negocio, el globo de terreno denominado "Los Lirios", ubicado en el distrito de Oci con una capacidad superficiaria de cuatro y tres hectáreas, ciento sesenta y cinco metros cuadrados (43 Hta. 0165 m.c.), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Francisco González, terrenos nacionales y Llano Bonito; Sur, Cerro Prieto, terrenos nacionales y Monte Grueso de la Palanca Roja; Este, Llano Bonito, terrenos nacionales y Monte Grueso de la Palanca Roja; Oeste, camino del Caracucho.

El terreno descrito ha sido distribuido por el referido funcionario así:

Para Aníbal Quintero Villarreal, jefe de familia.....	10 Hta.
Para Aida Quintero Mirones, menor y sobrina de Aníbal Quin- tero Villarreal.....	5 Hta.
Para Rafael Quintero Villarreal, mayor de edad y soltero.....	5 Hta.
Para Juan Montero, mayor de edad y soltero.....	5 Hta.
Para Hilario Montero, mayor de edad y soltero.....	5 Hta.
Para Harmodio Quintero Miro- nes, mayor de edad y soltero..	5 Hta.
Para Elvia Quintero Villarreal, mayor de edad y soltero.....	3 Hta. 0165 m.c.
Total.....	43 Hta. 0165 m.c.

Como el inferior ha enviado en consulta su resolución a este Despacho, para resolver se considera: que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas han probado que el terreno es libre y adjudicable y el derecho que tienen los peticionarios para adquirirlo en gracia; que el Edicto de Ley se fijó por el término de treinta días hábiles en la Gobernación de Los Santos y la Alcaldía de Oci y se publicó en la Gaceta Oficial N° 8921 del 15 de Octubre de 1942; y que con esta adjudicación no se perjudican derechos de terceros.

Por lo expuesto y como se observa que el procedimiento seguido es el que ordena la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

- a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación, ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a la menor Aida Quintero Mirones deben ser conservadas para cuando ella llegue a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas, y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar libre una distancia de diez metros, por lo menos, de la cerca al eje del camino del Caracúcho, en las partes donde el terreno colinda con dicha vía.

Notifíquese, deválvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. DONADO A.,
Secretario.

INFORME

de los Cuentos y Plamillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General
de la República durante el mes de Abril de 1943.

(Continuación)

Abril 8

2884. Cta. Kito Chen S. A. Ord. 708, litros kerosene, Educación 2886. Cta. Kito Chen S. A. Ord. 722, SEL. 1319, artículos para Educación 2881. Almacén General Gobierno, T. Nal. Ord. 2111, compra Nacional, Educación 2881. Almacén General Gobierno, T. Nal. Ord. 2302, máquina escribir, Educación 2881. Almacén General Gobierno, T. Nal. Ord. 2306, piezas madera, Educación 2881. Almacén General Gobierno, T. Nal. Ord. 2310, máquina escribir Agricultura 2881. Almacén General Gobierno, T. Nal. Ord. 1462, banderas nacionales, Salubridad. Abril 8

2882. Banco Nacional, Ceb. 182720, Giro de Mallinckrodt Co., por Ord. Nro. 18563, 18567, 18558, 18559, 18560, 18561, 18567, 18574, 18575, 18576, de Dic. 15, 1941, por medicinas para el Instituto Radíodifusivo 2882. Banco Nacional, Cálculo setenario de Cta. Ministerio de Hacienda y Tesoro, Cta. Bicentenario 1938-1940, al pagar cheque N° 275726 2884. L. F. García, Rrs. 2237, devolución de derechos sobre introducción de piñas 2885. Alfilerería Nacional, S. A. Ord. 701, 773, 786, 1443, bloques de arcilla para Agricultura 2886. Flanería Arias, Ord. 1608, teteras y trampas, Salubridad 2887. All América Cables & Radio Inc. Mensajes de Salubridad y Q. P. Feb. 1943 2887. All América Cables & Radio Inc. Mensajes de la Presidencia, Enero 1942 2887. All América Cables & Radio Inc. Mensajes de la Presidencia, Feb. 1943 2887. All América Cables & Radio Inc. Mensajes de la Presidencia, Feb. 1943 2887. All América Cables & Radio Inc. Mensajes de la Presidencia, Enero 1943 2888. Francisco Bumán, Ord. 1341, ventas de persianas, Salubridad 2888. Francisco Bumán, Ord. 1496, ventas de persianas, Salubridad 2888. Francisco Bumán, Ord. 1558, persianas para ventanas, Salubridad.

2.25	2888. Francisco Bumán, Ord. 1256, ventas, piezas de madera para Salubridad.....	299.00
8.35	2888. Francisco Bumán, Ord. 1330, ventas de persianas, Salubridad	24.00
15.00	2888. Francisco Bumán, Ord. 1332, ventas de persianas, para Salubridad	96.00
30.42	2888. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 11727, mosaicos, cajas, etc., Salubridad	344.20
27.00	2888. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 1702, puertas, para Salubridad	40.00
39.42	2888. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 1631, puertas, para Salubridad	40.00
40.00	2888. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 1472, puertas, para Salubridad	20.00
40.00	2888. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 1528, puertas, para Salubridad	20.00
40.00	2888. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 2055, cemento, madera, etc., Salubridad	30.30
40.00	2888. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 12134, mosaico, cajas de madera, Salubridad	117.20
85.39	2888. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 2054, escudos, cajas de madera, etc., Salubridad	18.00
39.00	2888. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 1484, puertas, para Salubridad	60.00
74.22	2888. Waldo Suárez y Cia. Ltda. Pieles a Pedregal, caja de vidrios, etc.	8.20
144.80	2888. Waldo Suárez y Cia. Ltda. Pieles a Pedregal, lote de zinc	21.50
31.50	2888. Armeur & Co. Ltda. Ord. 2208, lotes de maneca de cerdo, Hacienda	4.070.00
32.95	2888. Confecciones El Arte, Ord. 1737, uniformes de lana, Salubridad	19.00
62.79	2888. Cta. de Servicios para Oficina, Ord. 2068, 2010, cajas de stencil y rodillos	24.00
20.55	2884. Wong Chan, S. A. Ferretería, Ord. 1939, barchas para G. y J.	56.05
46.65	2884. Wong Chan, S. A. Ferretería, Ord. 11355, docena de tornillos, G. y J.	0.20
2.10	2884. Wong Chan, S. A. Ferretería, Ord. 7990, frascos de tinta Johnson, G. y J.	0.20
32.00	2884. Wong Chan, S. A. Ferretería, Ord. 11429, driza para elevar bandera, G. y J.	1.00
48.00	2885. Hotel Santa Ana, Hospedaje y alimento a los indígenas D. Díaz y E. Pérez, Marzo 1943	40.00
48.00		

2696. Estación Autónoma Gasolina para correo del Gobernador de Coatepeque, Febrero 1943.
 2696. Estación Autónoma Gasolina para carros de la Sección de Ing. Sanitaria, Febrero 1943.
 2697. Luis E. Vejarano. End. Larraíbe. Dictamen pericial juzgado contra S. Castillo por la muerte de T. Caballero.
 2697. Luis V. Taylor. End. Larraíbe. Alquiler de carro para asunto oficial.
 2697. Alcides Rodríguez. End. Larraíbe. Alquiler de carro para asunto oficial.
 2698. Cia. Panamericana de Muchies, S. A. Ord. 7316, vidrios biselados, G. y J.
 2699. Mario Preciado y Cia. Línea 04.
 2704. papel manila, Agricultura.
 2705. Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Pasajes a Pedregal orden de Gobierno. Chiriquí.
 2706. Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Pasajes a Pedregal orden de Gobierno. Chiriquí.
 2706. Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Pasajes a Pedregal orden de Gobierno. Chiriquí.
 2706. Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Pasajes a Pedregal orden de Gobierno. Chiriquí.
 2706. Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Pasajes a Pedregal orden de Gobierno. Chiriquí.
 2706. Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Pasajes a Pedregal orden de Gobierno. Chiriquí.
 2706. Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Pasajes a Pedregal orden de Gobierno. Chiriquí.
 2706. Francisco Berenguer. Gastos de comisiones oficiales.
 2707. Clemente Delgado Vidal. Acarres de material.
 2707. Clemente Delgado Vidal. Acarres de material.
 2708. Farmacia Unidad Unida. Ord. 1000 repulles y vinos, Salubridad.
 2708. Farmacia Unidad Unida. Ord. 1000 gallo de Syaci, Salubridad.
 2708. Alejandro General del Gobierno. T. Nal. Ord. 2257, papel toalla, Salubridad.
 2708. Hospital J. D. de Oláizola. Servicios a L. Gómez. Marzo 1943. Agricultura.
 2708. Cia. Servicios Eléctricos, S. A. Ord. 1041. reabastir motor, Salubridad y Obras Públicas.
 2707. Manuel Felipe Rodríguez. Cobro en X. Chileana. Válidos de regreso a ese país.
 2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles, T. Nacional. Guadana para carros de Agricultura. Marzo 1943.
 2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles, T. Nacional. Material para la Sección de Agricultura. Chiriquí.
 2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles, T. Nacional. Material para la Sección de Agricultura. Chiriquí.
 2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles, T. Nacional. Material para la Sección de Agricultura. Chiriquí.
 2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles, T. Nacional. Pintura para la Sección de Agricultura. Chiriquí.
 2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Muelles, T. Nacional. Material para la Sección de Agricultura. Chiriquí.
 2708. José de los Heredos Herrera. Fracción de arena y arcillas para calles de Las Tablas.
 Abril 9
 2710. Servicio Cooperativo Instrumentación de Salubridad y A. Pública. Pago de 50% del costo de trabajos de servicios sanitarios el mes de Abril, 1943.
 2711. Director de la Biblioteca Nacional. Cierre de Abril 1943.
 2712. Francisco Chávez. Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial. Cierre de comparecencia a Magistratura y Jurado. Marzo 1943.
 2713. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos generales, 1^a quincena de Marzo 1943.
 2714. Dirección de Correos y Telecomunicaciones. Gastos generales en Departamento de Radio. Marzo 1943.

3.75	Intendente General de la Pol. Nal. Gastos para prisioneros en La Cabaña y cun- todas, Marzo 1943.	60.45
100.64	2714. Intendente General de la Pol. Nal. Por 400 pies de cedro, para la Policía, Distrito.	60.25
15.00	2714. Intendente General de la Pol. Nal. Por 235 pacas de alfalfa para los caballos de la Pol. Nal.	291.32
16.00		
13.00		
19.80		
8.86		

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1102, de esta misma fecha y Notaría, los señores Nicolás Ardito Barletta, Leticia Vallarino de Ardito Barletta, Teodelinda Ortega de Vallarino, Emilia Vallarino y Carlos Vallarino, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada ARDITO BARLETTA Y CIA. LIMITADA, con domicilio en el Corregimiento de San Francisco de La Caleta, Distrito de Panamá, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto de la República, por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que el capital social es de B. 3.000.00 aportado así: Nicolás Ardito Barletta, B. 5.000.00; Leticia Vallarino de Ardito Barletta, B. 1.500.00; Teodelinda Ortega de Vallarino B. 300.00; Emilia Vallarino, B. 500.00, y Carlos Vallarino, B. 500.00.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del socio Nicolás Ardito Barletta.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Notario Público Primero. **EDUARDO VALLARINO.**
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 11

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas.

MÁXIMA

En el juicio de sucesión testamentaria de Bernardo Cornejo, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Llamados como están en este asunto los requisitos legales que regulan la materia, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primer: Que esta abierta la sucesión testamentaria del que en vida se llamó Bernardo Cornejo, fallecido de esta vecindad, desde el veintinueve de Junio del presente año en que nació en muerte en esta ciudad;

Segundo: Que es heredero testamentario del testamento, su hijo natural Alejandro Gill, con las atribuciones establecidas en el artículo 573 del C. C., por no haber nombrado albacea el testador.

Comuníquese a estar a derecho en esta testamentaría todas las personas que tengan algún interés en ella.

Píjase al público y píjase en la forma legal el artículo de que trata el artículo 1001 del Código Judicial.

Cópiale, consúñquese y cumplase.—(Id.) Ignacio de L. Valdés.—El Secretario, (firma) J. Guillén.

Por tanto se da a la el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días hábiles, entregándose copia del mismo al interesado para su publicación por tres (3) veces como se tiene ordenado.

Santiago, 10 de Agosto de 1943.
El Juez.

IGNACIO DE L. VALDÉS.
(Segunda publicación) **J. Guillén.**

Alcance a la Gaceta Oficial**Administración de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá, Agosto 20 de 1943

CUADRO NUMERO 172 (de Agosto 3 de 1943)	
Angel Sassen y Co., vajilla de vidrio ordinario de color, 98 bultos, de Nueva Orleans, por	
Homsany Hermanos, telas de algodón estampadas, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	
Bassett, Miranda Hermanos, carbón de piedra, 2 toneladas, por	
Cervecería Nacional, S. A., polvos de germitre para fabricación de extracto ginger ale; etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por	
Cia. Kito Chen, S. A., huevos frescos; fritados; etc., 37 bultos, de Los Angeles, por	
Cia. Kito Chen, S. A., espárragos en latas; latas en lata; etc., 129 bultos, de Los Angeles, por	
Almacenes 5 y 10 Centavos, artículos de vidrio para uso doméstico, 262 bultos, de Nueva Orleans, por	
Almacén La Dicha, A. Yuen, brillantina (Para Ni) para el cabello; etc., 44 bultos, de Nueva Orleans, por	
J. y D. Vargas y Co. Ltda., ensaladas de frutas (cocktail); etc., 48 bultos, de San Francisco, por	
Eugenio Chan, polvos de talco barriendos, perfumes; etc., 50 bultos, de Nueva Orleans, por	
Guillermo E. Quijano, papel Ledger para imprenta; etc., 60 bultos, de Los Angeles, por	
Juan A. Carbóne, efectos de uso personal, 4 bultos, de Los Angeles, por	
Acero Panameño, S. A., cuchilla de hierro galvanizado, 129 bultos, de Nueva Orleans, por	
Cospher's Auto Supply, accesorios para automóviles, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	
Federman Bros. and Sons, The Shell Co., lubricante, 20 bultos, de Caracas, por	
Luis Argüello Almocería Amerifina, vermúnt "Cimarron", 100 bultos, de Valparaíso, por	
Body Kurnary, telas de seda artificial, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	
Farmacia Preciosa, M. Preciosa, bojas rojas, glicerina, bicarbonato de sodio, etc., 7 bultos, de Los Angeles, por	
Chung Gau, carbón mineral, 1/2 tonelada, por	
Panama Impact and Export Co., telas, sotteranas, alfombras, cortinas de algodón, etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por	
Imprenta Hernández, sobres, 111 bultos, de Nueva Orleans, por	
La Importadora, S. A., frijoles ojos negros y garbanzos secos, 20 bultos, de Los Angeles, por	
Jesús y Benito Varela Co. Ltda., duraznos en lata y frutas para ensalada, 107 bultos de San Francisco, por	673
La Importadora, S. A., jugo de frutas (pasas y duraznos), 75 bultos, de Los Angeles, por	422
Icaza y Cia. Ltda., bombas hidráulicas (bombas hidráulicas), 5 bultos, de Los Angeles, por	349
Cia. Editorial Nacional, S. A., papel para obras litográficas, 22 bultos, de Nueva Orleans, por	1.029
Newey y Luttrell Inc., aceite vegetal de creosol, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	1.017
T. W. Karmelek, Bazar El Límite, polvos de talco y dental, crema de afeitar, etc., 4 bultos, de Nueva Orleans, por	422
Araceléctrica, S. A., puentes y aisladores de porcelana, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	129
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine y material de anuncios, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	411
Cia. Editorial Nacional, S. A., papel para periodicos, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	722
Icaza Cia. Ltda., bombas hidráulicas o mecánicas, 5 bultos, de Los Angeles, por	298
Enrique Vizcarra Román, tabletas Alka-Seltzer, 18 bultos, de Nueva Orleans, por	297
Casa Chen, avena, 250 bultos, de Nueva Orleans, por	383
Casa Chen, avena, 400 bultos, de Nueva Orleans, por	341
Aristides Romero, harina de trigo, 2.000 bultos, de Nueva Orleans, por	2.225
Almacenes Martínez, S. A., jarcia sisa acitada, 36 bultos, de Nueva Orleans, por	922
Clay Products Co.,feldespato para la fabricación de productos de cerámica, 100 bultos, de Nueva Orleans, por	246
Cia. Cyrus, S. A., vino tinto especial "La Roca", 50 bultos, de Valparaíso, por	221
Cia. Hacienda, S. A., vermúnt "Cimarron", 50 bultos, de Valparaíso, por	275
G. M. Fushing, S. A., galletas de dulce y de mazapán, 55 bultos, de Nueva Orleans, por	614
CUADRO No. 173 — JULIO 31 DE 1943	
12 R. Agostini, cepillos para dientes con estuche de cristal, 6 bultos, de Los Angeles, por	1.092
967 Newey y Luttrell Ltda., brochas, 1.000, por	2.500
961 Octavio A. de Icaza, cuchillas de madera, ingredientes, carbón, etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por	252
229 Cervecería Nacional, S. A., tapas coreadas de corcho y metal para botellas, 600 bultos, de Nueva Orleans, por	7.669

García Rubio Cia., gorras de tela de algodón para militares, 8 bultos, de La Habana, por	máquinas registradoras, 12 bultos, de Los Angeles, por	856
H. R. Knapp, S. A., switches eléctricos, 1 bulto, de Los Angeles, por	Abood y Ghitis Ltda., juegos de porcelanas para usos domésticos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	181
Mario Galindo y Cia., S. A., cemento Portland, 5.000, de San Francisco, por	Unifrico S. A., harina de trigo, 200 bultos de Los Angeles, por	536
Esteban Durán Amat, S. A., bolsas de papel para envasar, 100 bultos, de Los Angeles, por	P. E. Fernández Cia. Ltda., hilo de algodón, horcas y tintes para zapatos, 7 bultos, de New Orleans, por	206
Julio C. Contreras, harina de trigo, 100 bultos, de Los Angeles, por	Endara Riba S. A., salsa de tomate, 100 bultos, de San Francisco, por	325
Cia. Henriquez, S. A., chispy "Canadian Club", 15 bultos, de Los Angeles, por	Endara Riba S. A., jugo de peras en lata, 100 bultos, de San Francisco, por	240
Cia. Kito Chen, toallas de papel, 100 bultos, de Nueva Orleans, por	Endara Riba S. A., frutas en conserva, 35 bultos, de San Francisco, por	218
Cia. Kito Chen, papel toallas y servilletas de papel, 35 bultos, de Los Angeles, por	American Supply Co., platinos de papel, 80 bultos, de Nueva Orleans, por	179
Cia. Kito Chen, frutas para ensalada y en conserva, 50 bultos, de San Francisco, por	American Supply Co., toallas de papel crepé, 25 bultos, de Nueva Orleans, por	118
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A. lactogeno y leche en polvo, 1.122 bultos, de Nueva Orleans, por	C. A. Mindream Cia. Ltda., vermouth, licor curaçao, curaçao, curuel etc., 14 bultos, de El Callao, por	114
Banco de Chile, Mario Galindo, madera teñida, 38 bultos, de Valparaíso, por	C. A. Mindream Cia. Ltda., carton ord., 100 bultos, de El Callao, por	1.300
Mario Galindo, artículos de ferretería para construcción, 157 bultos, de Valparaíso, por	C. A. Mindream Cia. Ltda., carton ord., 23 bultos, del El Callao, por	1.059
C. A. Mindream Cia. Ltda., alfombras de alpaca, 1 bulto, del Callao, por	Alfarería nacional, equipo de máquinas para fabricación de tejas, por	12.832
Lorenzo Serra, zapatos para infantiles, zapatos de paja y de playa, etc., 4 bultos, de Guayaquil, por	C. A. Mindream Cia. Ltda., licor perfecto amor, manzana, record etc., 9 bultos, de El Callao, por	80
C. A. Mindream Cia. Ltda., cartón ordinario, 35 bultos, del Callao, por	Almacén 25 Centavos, servilletas de papel, 400 bultos, de Nueva Orleans, por	2.113
Horna Hermanos, juego de peras en lata, 100 bultos, de San Francisco, por	Joseph Gaieno y Sons, tejidos de algodón, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	640
Eisenmann S. A. Camisas sport de algodón, 1 bulto, de Los Angeles, por	Ricardo A. Miró, velas de estearina, 350 bultos, de Los Angeles, por	1.362
Eisenmann S. A. Máquina para imprimir y sus accesorios, 1 bulto, de Los Angeles, por	Alfredo O. Boyd, tónico de Stearns, polvos para la dentadura etc., 19 bultos, de San Francisco, por	277
Cia. Kito Chen S. A. Garbanzos, 40 bultos, de Los Angeles, por	García Rubio y Co., telas de seda artificial, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	1.330
Cia. Kito Chen S. A. Galletas en lata, batidillas en lata, etc., 18 bultos, de San Francisco, por	Internacional Import Co., emulsión hepática, aceite ligado de bacalao, 12 bultos, de Los Angeles, por	447
Cia. Kito Chen S. A. Jugo de frutas, 125 bultos, de San Francisco, por	Noticias Chaya, camisas de algodón para hombres, 3 bultos, de Los Angeles, por	745
Francisco J. Morales, cemento Portland, 5000 bultos, de Los Angeles, por	Servicio de Lewis S. A., minas de grafito para lápiz, gomas de borrar etc., 3 bultos, de Los Angeles, por	127
Casa Chen, barquillos para helados, 50 bultos, de San Pedro, por	Noticias Chaya, camisas militares de khaki, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	590
Villanueva y Teitiza Co. Ltda., colchón ordinaria para artesanos, 4 bultos, de Los Angeles, por	Noticias Chaya, sombreros de fieltro para hombres, 33 bultos, de Los Angeles, por	2.372
Bracey y Hunter, camión GMC usado motor Nº Y 7500 R, por	Noticias Chaya, barretes de composición plástica, 10 bultos, de Los Angeles, por	472
D. G. Langshaw, vasos de papel, 10 bultos, de Nueva Orleans, por	Noticias Chaya, cintas de seda artificial, 3 bultos, de San Francisco, por	2.147
Imprenta Gómez, papel bond, 31 bultos, de Los Angeles, por		
Almacenes 5 y 10 Centavos, toallas de papel crepé, 50 bultos, de Nueva Orleans, por		
Sociedad Robert Dixon S. A., papel para		